



10300

Bogotá

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite.No. : S-2016-222619-
0101

MEMORANDO

Fecha: 2016-05-12 14:27:30
Enviar a: DIRECTORES REGIONALES ICBF

PARA: DIRECTORES REGIONALES ICBF

No. Folios: 1

ASUNTO: INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN QUE ESTAN PRESTANDO EL SERVICIO SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Cordial Saludo,

En el marco de la función que le asiste a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad establecida en el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 0987 de 2012, de establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar que adelantan programas para la niñez y la familia, me permito realizar las siguientes precisiones frente a las Instituciones de protección que prestan servicios sin licencia de funcionamiento:

Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF-, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 8 y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Así mismo, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y las licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.



Finalmente en el artículo tercero de la Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, el cual modifica el artículo 12 de la citada resolución, el cual quedo así: "*Para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF*".

En ese orden de ideas, cuando se tenga noticia de la existencia de una institución de protección que está prestando el servicio sin Licencia de Funcionamiento se deben realizar las siguientes acciones:

1. Informar a la Defensoría de Familia que les corresponda por competencia territorial, para que la misma realice la verificación de los derechos de cada uno de los niños, niñas y adolescentes que están siendo atendidos por la institución y tome las medidas administrativas pertinentes para cada caso.
2. Conminar a la persona responsable de la institución para que se suspenda de manera inmediata la prestación del servicio.
3. Orientar a la persona responsable de la institución para que realice los tramites de licencia de funcionamiento inicial, cumpliendo lo establecido en las Resoluciones 3435 del 20 de abril de 2016 y 3899 del 8 de septiembre de 2010.

De este modo, solicitamos sea difundida la presente comunicación a todas las personas involucradas en la emisión de las licencias de funcionamiento al interior de la Dirección Regional, de tal forma que la presente directriz aclare las dudas que frente a este tema se han suscitado.

Cordialmente,

YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Reny González Vargas / Revisó: Andrea de Pilar Torres Ochoa / Aprobó: Johana Andrea Pedraza Infante